

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 4 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Serunión, Sociedad Anónima” y representantes de la sección sindical de UGT y de CC OO (PCM-385/2015).*

Vista el acta de mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de julio de 2015.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Expediente número PCM-0385/2015.

En Madrid, a las diez y cincuenta horas del día viernes 3 de julio de 2015.—Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Javier Arenillas de los Ríos.

Vocal: Don José Manuel Nogales Barroso.

Vocal: Doña Eva de la Peña Caro.

Vocal: Doña Remedios Nercellas González.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha martes 23 de junio de 2015, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Javier Jiménez de Eugenio, en calidad de representante legal.

La empresa “Serunión, Sociedad Anónima”, domiciliada en calle Esteban Terradas, número 8, de Leganés.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Miguel Ángel Martín Saldaña, en calidad de sección sindical de UGT.

Doña María Luisa Soler García, en calidad de representante de SMC UGT Madrid.

Doña Fabiola Guerra Suárez, en calidad de representante de CC OO Servicios.

Doña María Isabel Paris Serrano, en calidad de sección sindical de CC OO.

Exposicion de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por doña María Fernanda Barrero Gordillo, secretaria general de la sección sindical de UGT

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1.º Conforme a lo establecido en la resolución de 12 de enero de 2015 publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 44, de 21 de febrero de 2015, página 36 y siguientes, la revisión salarial aplicable a los trabajadores que prestan sus servicios en la cafetería del Hospital “Príncipe de Asturias” de Alcalá de Henares se realizará conforme a lo allí establecido por los sindicatos firmantes del convenio de Hostelería (Restauración) para la Comunidad de Madrid CC OO y UGT, y la patronal del sector AERCOCAM.

La revisión que proceda, y en consecuencia los atrasos devengados hasta la fecha de la firma del presente acuerdo, se llevarán a efecto y en consecuencia se abonarán a los trabajadores/as anteriormente señalados junto con la nómina del mes de agosto del año 2015.

2.º La empresa y los sindicatos CC OO y UGT formarán una comisión de trabajo y seguimiento en el centro Hospital “Príncipe de Asturias” de Alcalá de Henares que estará compuesta por la persona que designe cada sindicato, la delegada de los trabajadores en el centro, el encargado de la empresa en dicho centro y un abogado dependiente del departamento de recursos humanos de la empresa.

Esta comisión de trabajo y seguimiento se encargará de supervisar, entre otras funciones, la aplicación del calendario laboral, EPIS, uniformes, taquillas, comedor, carga de trabajo y aplicación del convenio.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las once y treinta horas del día de hoy.—El secretario suplente (firmado).

(03/24.498/15)

